

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 7.881/1972 · 1972

DECRETO-LEY 7881/1972

Boletín Oficial, 2 de junio de 1972 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 7881/1972

DECRETO-LEY 7881/72

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 10003.

La Plata

, 18 de mayo de 1972.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 2432/72 y las políticas nacionales números 5 g), 126, 127, 129 y 130, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9 del Estatuto de

la Revolución Argentina

,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Ratifícase la creación del Consejo Intermunicipal del Delta (CONINDELTA).

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 10003) El Consejo Intermunicipal del Delta (CONINDELTA) estará integrado por los Intendentes Municipales de los Partidos de: Baradero , Campana, Escobar, Ramallo , San Fernando, San Nicolás de los Arroyos, San Pedro, Tigre y Zárate; por los titulares de los Ministerios de Gobierno, de Obras Públicas y de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 3°. El Consejo Intermunicipal del Delta (CONINDELTA) estará encargado del estudio de los problemas que afectan a la región del Delta bonaerense, de la formulación y compatibilización de planes y programas para el área, de la coordinación de las actividades de los municipios representados y de la canalización de gestiones acerca de intereses comunes a la zona, todo ello, sin perjuicio de los deberes y atribuciones que el ordenamiento jurídico provincial confiere a los poderes locales.

ARTÍCULO 4°. El Consejo Intermunicipal del Delta (CONINDELTA) confeccionará su propio reglamento, en el cual se dispondrá que la presidencia será ejercida en forma rotativa, respectivamente entre los intendentes municipales que lo integren, y cuya duración en esa función será de un año.

ARTÍCULO 5°. El Consejo Intermunicipal del Delta (CONINDELTA) podrá contar con fondos propios para sufragar sus gastos de funcionamiento, los que serán administrados por el municipio que ejerza la presidencia y dentro de las normas legales pertinentes. Sus recursos podrán formarse con aportes de los municipios que lo componen, subsidios, donaciones y legados.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 7881/1972. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).